

0000001

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

AGRICOLA EL TURO AGROTURO. CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

ING. MARCO VASQUEZ FUENTES Y OTROS

CUANTÍA: \$. 400,00

DI 3 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES dieciséis de abril del dos mil doce**, ante mí ~~Notario Vigésimo Segundo~~ del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: ingeniero MARCO JAVIER VASQUEZ FUENTES, casado; ENRIQUE RAFAEL ESPINEL MONTUFAR, divorciado; y, licenciada LIGIA CECILIA MIRANDA NUÑEZ, viuda, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido

de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la presente escritura de constitución de la compañía AGRICOLA EL TURO AGROTURO CIA LTDA, los señores ingeniero ¹MARCO JAVIER VASQUEZ FUENTES, casado; ²ENRIQUE RAFAEL ESPINEL MONTUFAR, divorciado; y, licenciada ³LIGIA CECILIA MIRANDA NUÑEZ, viuda, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía AGRICOLA EL TURO AGROTURO. CIA. LTDA. de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS: DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA EL TURO AGROTURO CÍA. LTDA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará AGRICOLA EL TURO AGROTURO CÍA. LTDA. y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías y demás normas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades, por resolución de la Junta General de Socios y cumpliendo los requisitos para el efecto. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el registro mercantil, sin embargo, por resolución de junta general podrá disolverse antes de cumplido el tiempo señalado o prorrogarse el mismo en la forma prescrita en la ley de compañías. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- EL objeto social de la Compañía es: la comercialización de frutas, hortalizas y alimentos procesados.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES americanos (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles, de un valor de un dólar cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO PART.
VASQUEZ FUENTES MARCO JAVIER	134.00	134.00	134
ESPINEL MONTUFAR ENRIQUE RAFAEL	133.00	133.00	133
MIRANDA NUÑEZ LIGIA CECILIA	133.00	133.00	133
TOTAL	400.00	400.00	400

El capital pagado en numerario se encuentra depositado en el Banco Produbanco a nombre de compañía en la cuenta especial de integración de capital, certificado bancario que se agrega como habilitante a la presente escritura, en el que consta individualmente las sumas depositadas por cada uno de los aportantes. ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social, en todo caso la cesión o transferencia de participaciones se realizará mediante escritura pública, conforme señala el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el

Gerente General, sin perjuicio de lo consignado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, es decir, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse en Junta General con el carácter de universal, sin previa convocatoria. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el Libro de Participaciones y Socios, con por los menos ocho días de anticipación, en el que no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, ni el día en que se realiza la Junta. Una copia de la carta de convocatoria deberá necesariamente constar el recibido del socio y será anexada al expediente del acta. La Junta General para sesionar válidamente, deberá reunir en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Conocer y resolver los informes que presente el Gerente General c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias; d) Resolver el aumento o disminución del capital social, la prórroga o disolución anticipada de la Compañía, y en general, cualquier reforma al Estatuto Social; e) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley de Compañías a otro órgano social; y, g) Fijar la remuneraciones del Presidente y Gerente General de la compañía. ARTÍCULO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un período de dos años,

2000003

pudiendo ser reelegido indefinidamente y puede ser o no socio de la compañía. El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extra Judicial de la Compañía, deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Le corresponde al Gerente General: a) Realizar la función de Secretario de las Juntas Generales, b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos que según este estatuto debe ser autorizado por la Junta General de Socios, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios, e) Celebrar todos los actos y contratos de la compañía necesarios para el cumplimiento del Objeto Social, con las limitaciones que establece la Ley, estos Estatutos y la Resoluciones de la Junta General, f) Abrir, girar y cerrar cuentas bancarias de la compañía; g) vigilar que se lleve correctamente las contabilidad ; y, h) las demás que señala La ley de los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente, deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer las funciones de Presidente no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Vigilar que se lleve correctamente los libros sociales de la compañía, b) Celebrar conjuntamente con el Gerente General todos los actos y contratos autorizados por la Junta General, c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, e) Presidir las Juntas Generales de Socios, f) Cumplir y hacer cumplir la ley , el presente Estatuto y las Resoluciones de Junta General. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.- Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la Compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General y el Presidente, se convocará de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que ésta nombre a los nuevos administradores de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos consignados en la Ley de compañías corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada; participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General, c) Pagar las participaciones del capital suscrito y no pagadas en los términos y condiciones que señale la Ley o acuerde la Junta General, y d) Asumir las responsabilidades y decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORIA DECISORIA.- Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminuciones de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme señala el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no se halle previsto en el presente Estatuto, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. DISPOSICION TRANSISTORIA.- Los comparecientes, en el acto constitutivo de la Compañía AGRICOLA EL TURO AGROTURO CIA LTDA, nombran en calidad de PRESIDENTE al señor ingeniero MARCO JAVIER VASQUEZ FUENTES Y en calidad de GERENTE GENERAL al señor ingeniero ENRIQUE RAFAEL ESPINEL MONTUFAR, autorizándoles para que legalicen sus nombramientos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Aníbal Borja Pérez, abogado con matrícula profesional número tres mil ochocientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ING. MARCO JAVIER VASQUEZ MONTES
C.C. 170775843-7



SR. ENRIQUE RAFAEL ESPINEL MONTUFAR
C.C. 1709301848



LIC. LIGIA CECILIA MIRANDA NUÑEZ
C.C. 180236643-3



DR. FABIÁN E. SOLANO P.



NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005436**

Hemos recibido de

Nombre

ESPINEL MONTUFAR ENRIQUE RAFAEL

MASQUEZ FUENTES MARCO JAVIER

MIRANDA NUÑEZ LIGIA CECILIA

Aporte

133.00

134.00

133.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

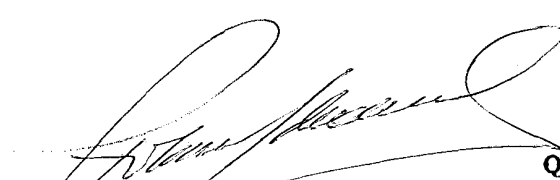
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AGRICOLA EL TURO AGROTURO CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, abril 12, 2012

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420452
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ FUENTES MARCO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2012 11:38:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA EL TURO AGROTURO CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2012

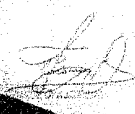
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA ***** V1333V1222
CASADO MARIA J JIMENEZ LOPEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
CARLOS VASQUEZ
BLANCA FUENTES
QUITO 23/12/2008
23/12/2020
REN 0615614

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170775843-7
VASQUEZ FUENTES MARCO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE MINAS
30 JUNIO 1963
006-2 0043 06644 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

351-0201 1707758437
NUMERO CÉDULA

VASQUEZ FUENTES MARCO JAVIER

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	ZONA
PARROQUIA	

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Salas P., Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

QUITO, 16 ABR 2012

[Signature]
Dr. Fabián E. Salas P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CECILIA ROSA No 10000000000000000000

CECILIA ROSA
NOMBRE Y APELLIDOS
CECILIA ROSA
FILIACION
1900
LUGAR DE NACIMIENTO
1900
FECHA DE NACIMIENTO
MES 01 DIA 01 AÑO 1900
FILIACION 01 AÑO 1900
DIRECCION DE IDENTIFICACION 1900

CECILIA ROSA

ESTADO CIVIL CONJUGADA

CECILIA ROSA

089-0035
NÚMERO

1709301848
CÉDULA

ESPINEL MONTUFAR ENRIQUE RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA

LA MAGDALENA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

1709301848
ZONA

F.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Guano, CERTIFICA
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.-

1948年

16 ABR 2012

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



ABR 2012

ECUATORIANA***** V213311222
VIUDO DIEGO SANTIAGO MOLINA SIMBANA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS ASDRUBAL MIRANDA
ZOILA FELISA NUÑEZ
QUITO 29/04/2009

29/04/2021

REN 1266385



REPUBLICA DEL ECUADOR
LIBRO DE REGISTRO DE IDENTIFICACION



CIUDADANIA 180236843-3

MIRANDA NUÑEZ LIGIA CECILIA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
02 DE ENERO 1971

001- 0009 00009 F
TUNGURAHUA/ TISALEO
TISALEO 1971

Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSERVACION DE ELECTORES
CONSERVACION DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA
REFERENDUM Y CONSULTA 07/05/2011
211-0132
1802368433
1802368433
NÚMERO CÉDULA

MIRANDA NUÑEZ LIGIA CECILIA
MIRANDA NUÑEZ LIGIA CECILIA

PICHINCHA

QUITO

PICHINCHA

QUITO

PARROQUIA

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

Handwritten signature
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

Quito, 16 ABR 2012

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA EL TURO AGROTURO. CIA. LTDA., que celebran MARCO JAVIER VASQUEZ FUENTES Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a dieciséis de abril del dos mil doce.-

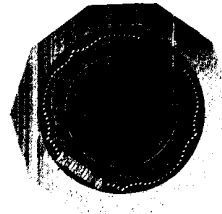


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura de constitución de la compañía AGRICOLA EL TURO AGROTURO CIA. LTDA, celebrada el dieciséis de abril del dos mil doce, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002014, emitida por el Director Jurídico de Compañías Dr. Oswaldo Noboa León, de fecha veinte de abril del dos mil doce, en la que resuelve aprobar dicha constitución de compañía. Quito, veinticuatro de abril del dos mil doce.



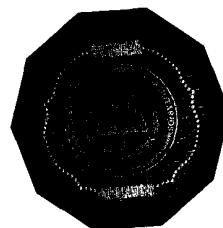
**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Fabian E. Solano P.".

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

**DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO**





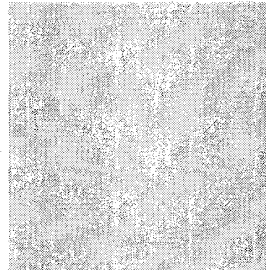
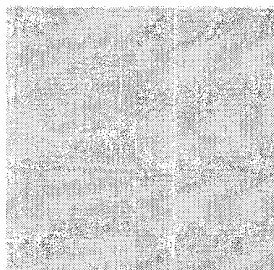
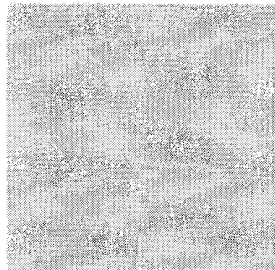
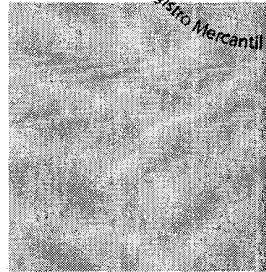
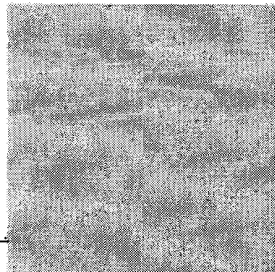
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL CATORCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de abril del 2.012, bajo el número **1329** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRÍCOLA EL TURO AGROTURO CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de abril del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **760.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **15608.-** Quito, a veintiséis de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: LA.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11654

Quito, 04 MAY 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA EL TURO AGROTURO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL